

EL TRIBUNAL TUTELAR DE SEVILLA, UNA ALTERNATIVA PARA LOS MENORES DELINCUENTES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

*Tutulary Court of Seville, an alternative
for juvenile offenders in the early 20th century*

Ana María MONTERO PEDRERA

Universidad de Sevilla

Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social

Correo-e: pedrera@us.es

Recepción: 20 de abril de 2013. Envío a informantes: 10 de mayo de 2013.

Fecha de aceptación definitiva: 28 de octubre de 2013

Biblid. [0212-0267 (2014) 33; 255-274]

RESUMEN: El estudio de la atención a la infancia delincuente y de todas las instituciones encargadas de su tutela y educación es un asunto poco estudiado en Andalucía y en concreto en Sevilla. Hasta la implantación de los Tribunales para niños en España, el tratamiento de menores delincuentes tomaba el camino del hospicio o el de la cárcel de adultos. Existían escasos centros donde además de acogerlos se les diera educación. Hasta la época de entre siglos no hay una verdadera preocupación por el asunto, tanto en América como en Europa.

En España, la protección de menores como empresa pública, organizada y regulada por el Estado, aparece a principios del siglo XX. Se origina en el marco de un movimiento de reforma social a partir de 1900, impulsado decididamente desde el Gobierno por la vía de la legislación social. Todo ello transformaría el Estado liberal-burgués en un Estado social de Derecho. Hubo una creciente concienciación por el tema que se reflejó en los temas de congresos, en publicaciones de libros y artículos. La preocupación se concretó en la Ley de Tribunales Tutelares de menores de 1918, con una jurisdicción especial que impedía su internamiento en prisiones. Para su funcionamiento, eran necesarias las instituciones auxiliares: las casas de observación y las casas tutelares o reformatorios. El retraso en su expansión se debe a que no existía presupuesto para crear todas las infraestructuras en cada provincia.

En Sevilla hubo un movimiento intenso a través de la prensa para que se creara, en consonancia con lo que ocurría a nivel nacional. Y a pesar del interés político, tanto de instituciones judiciales, educativas o municipales no se implantó hasta 1930. La prensa será el impulso que necesitaba la ciudad para animar a su creación.

PALABRAS CLAVE: atención a la infancia, educación social, protección, tribunales tutelares de menores, reformatorios, siglo XX, prensa, España, Sevilla.

ABSTRACT: The study of delinquent child care and all institutions responsible for their education and care is a subject barely analyzed in Andalusia and specifically Seville. Until the introduction of the courts for children in Spain, the treatment of child offenders took the path of the hospice or adult prison. There were very few centers where they could live and be educated. Until the time between the two last centuries there was no real concern about the issue.

In Spain, the child protection as a public issue, organized and regulated by the state, appears in the early 20th Century. It arises in the context of a social reform movement from 1900, driven strongly from the Government by way of social legislation. This would transform the bourgeois-liberal state in a social state of law. There was a growing awareness on the issue being reflected in conferences, publications of books and articles. The concern resulted in the Courts Act of 1918 for Juvenile courts with special jurisdiction which prevented their imprisonment. Auxiliary institutions were necessary: the houses of observation and the guardianship or reformatories. The delay in the expansion was due to lack of budget to create the entire infrastructure in each province.

In Seville there was a strong movement for its establishment through the press in line with what was happening nationwide. And despite of the political interest of judicial, educational and municipal institutions, they were not implemented until 1930. The press was the boost that the city needed to encourage its creation.

KEY WORDS: child welfare, social education, protection, juvenile courts, reformatories, 20th Century, press, Spain, Seville.

Introducción

LA PREOCUPACIÓN POR LA INFANCIA no es un fenómeno contemporáneo. Desde la Antigua Grecia hasta la actualidad la encontramos en Platón, Plutarco, Séneca, Quintiliano, Vives, Rousseau, Pestalozzi o Fröebel. Sin embargo, la figura del niño como tal comienza a tomar importancia y consideración en las investigaciones recientes en Historia de la Educación. La atención a menores delincuentes y a las instituciones encargadas de su tutela y educación es un tema de Historia de la Educación Social, pero como otros muchos aspectos históricos es necesario conocerla para tener una visión integral de la misma.

En Andalucía es un asunto poco estudiado. No ocurre así en otras comunidades autónomas como Extremadura¹, País Vasco², Cataluña³ o Valencia⁴. Aunque

¹ REVUELTA GUERRERO, R. C. y MARTIN ROSSO, E. R.: «Líneas principales de acción socioeducativa con niños delincuentes en Extremadura (1900-1950)», en BERRUEZO ALBÉNIZ, R. y CONEJERO LÓPEZ, S.: *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2009, pp. 325-338.

² DÁVILA BALSERA, P.; URIBE-EXTEBERRÍA, A. y ZABALETA IMAZ, I.: «La protección infantil y los Tribunales de Menores en el País Vasco», *Historia de la Educación*, Salamanca, 10 (1991), pp. 227-252.

³ SANTOLARIA SIERRA, F.: *Marginación y Educación. Historia de la Educación social en la España moderna y contemporánea*, Barcelona, Ariel, 1997. SANTOLARIA SIERRA, F.: «La Junta de Protección de la Infancia de Barcelona: la primera etapa (1908-1909)», *Educació i història: Revista d'història de l'educació*, Barcelona, 14 (2009), pp. 55-73. SÁNCHEZ VALVERDE VISUS, C.: «La Junta de Protección de la Infancia de Barcelona, 1908-1985: algunos claus del seu naixement, funcionament institucional i recorregut històric», *Educació i història: Revista d'història de l'educació*, Barcelona, 14 (2009), pp. 13-53.

⁴ RUIZ RODRIGO, C.: «La Junta de Protección de Menores de València durant el primer terç de segle XX», *Educació i història: Revista d'història de l'educació*, Barcelona, 14 (2009), pp. 55-73. SÁNCHEZ MUÑOZ, D.: «La Junta Provincial de Protección de Menores en Valencia después de la Guerra Civil: el Grupo San Francisco Javier del Campanar», *Ars Longa: Cuadernos de Arte*, Valencia, 19 (2010), pp. 185-195.

con tratamiento desigual en todas ellas, estudian la génesis de las Juntas de Protección de Menores y de la constitución de los primeros Tribunales de Menores y aportan puntos de vista muy distintos sobre la organización, legislación y puesta en marcha de la estas instituciones.

A finales del siglo XIX y principios del XX, ante la carencia de centros de reeducación para menores, existe una gran preocupación tanto desde las instituciones políticas, religiosas como desde ámbitos intelectuales. Por todo ello, se va a presentar el análisis de cómo este interés se irá plasmando en la promulgación de leyes, en la creación de centros de atención para la infancia delincuente, en la proliferación de las publicaciones que trataban sobre el asunto y en la temática de muchos congresos. Para terminar viendo cómo se crea toda la infraestructura tutelar en Sevilla, desde 1900 hasta 1936, por el impulso originado a través de la prensa y de la ciudadanía.

Desde la caridad y la filantropía hasta la asistencia social

Históricamente, la sociedad se ha ocupado de los niños desamparados, vagabundos, huérfanos y delincuentes. En la Alta Edad Media, en el Fuero Viejo de Castilla se reconoce legalmente la figura del huérfano⁵. Hasta la Baja Edad Media no se conocen instituciones dedicadas a la atención de la infancia, como el *Padre de Huérfanos* de la Corona de Aragón, tribunal de menores y escuela de reforma unidos, que socorrió a bastantes muchachos (siglos XIV-XVIII). Los menores delincuentes recibían un trato semejante al de los adultos y las penas, reguladas en el *Código de las Siete Partidas* de Alfonso X, supusieron un avance en su defensa, aunque era impensable que recibieran formación o enseñanza. Esta figura se considera como el primer tutelar establecido en España, con potestad educativa y protectora, además de punitiva y jurídica.

En la obra *El socorro de los pobres* del humanista Vives⁶, y en las disposiciones legislativas que surgen en siglos posteriores, la preocupación tradicional era apartar del mal camino a los menores con duros castigos; esto respondía a unas ideas muy lejanas de las corrientes reformadoras y protectoras del siglo XX.

Durante la Ilustración nacen disposiciones para atender la asistencia social y educativa, que se acompañan de instrucciones específicas, para que los niños ingresados en instituciones recibieran iniciación profesional. Uno de los más citados es Toribio de Velasco, que fundó en Sevilla uno de los primeros reformatorios, denominado *Los Toribios* (1723-1837), donde ofrecía amparo, educación y formación profesional⁷. A esto se suma la creación de las Sociedades Económicas de Amigos del País, que abrieron talleres y escuelas patrióticas. Posteriormente, Jovellanos

⁵ REVUELTA GUERRERO, R. C. y GALENDE MATEOS, A.: «La prehistoria del Tribunal para Niños de Valladolid (1904-1948)», en BERRUEZO ALBÉNIZ, R. y CONEJERO LÓPEZ, S.: *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2009, pp. 311-324.

⁶ VIVES, J. L.: *El socorro de los pobres; La comunicación de los bienes*, 2.^a ed., Madrid, Tecnos, 2007.

⁷ MONTERO PEDRERA, A. M.: «El colegio-hospicio de los niños Toribios: Fundación sevillana del siglo XVIII», en BELENGUER CALPE, E.: *Educación Popular. VIII Coloquio Nacional Historia de la Educación*, La Laguna, Universidad, 1994, pp. 245-254.

realizó un proyecto de reforma de los hospicios, que no prosperó; pero se le acusó de crear cárceles de muchachos⁸.

En el siglo XIX no existe una política individualizadora de corte preventivo para el menor. En los hospicios, se aglomeraban huérfanos, abandonados o descañados con adultos, castigados por vagos. La única limitación era librar a los menores del trato con criminales. Así, en el Reglamento de 1807, como en la Ordenanza General de los Presidios de 1834, se prescribía que los menores no fueran confundidos con los delinquentes adultos. Se trataba de una simple ficción, ya que la vida real en los centros daba lugar a una confusión y mezcla de personajes de las más diferentes edades. Los Códigos Penales de 1848 y 1870 no daban un tratamiento diferenciado a la delincuencia juvenil, sólo una rebaja de la pena y el mismo establecimiento de los adultos. Se declaraba exentos de responsabilidad a los menores de siete años; a los mayores de siete y menores de diecisiete, se les examinaban sus facultades intelectuales, por si habían obrado con discernimiento y malicia, si no había discernimiento se declaraba al menor como peligroso. Se les entregaba a sus padres, si mostraban garantías respecto a su educación, o se ingresaba en una Casa de Corrección; aunque en la mayoría del Estado eran prácticamente inexistentes. En los Códigos Penales de 1848, 1850 y 1870 los menores podían ser entregados a su familia para su vigilancia y educación o internados en un centro de beneficencia destinado a la educación de huérfanos y desamparados⁹.

Durante los reinados de Alfonso XII y Alfonso XIII se promulgan leyes, con un carácter higienista primeramente y regeneracionista más tarde. Así podemos enumerar la Ley de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños y la Ley 1903, sobre vagancia y mendicidad de menores de dieciséis años. También se van publicando otras normas relativas al trabajo infantil, como la de Ley de 1900, que prohibía el trabajo de los niños menores de diez años¹⁰. En esta etapa la situación es insostenible, tanto en lo que respecta a las consideraciones de tipo moral, social, como jurídico. Desde diversos foros se pronuncian públicamente por un tratamiento procesal del menor más acorde con las exigencias de los tiempos.

La atención a los menores en el extranjero

Casi terminando el siglo XIX, se crea el primer órgano judicial específico para los menores delinquentes en Chicago. La ley que creaba los Tribunales Tutelares de Menores puso en práctica un procedimiento pedagógico regenerador. La iniciativa se imitó, en poco tiempo, por la mayoría de los estados americanos, creando unos aspectos comunes: la especialización del tribunal, la anulación de la cárcel

⁸ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, R.: «Los centros de internamiento en la nueva regulación legal de la responsabilidad penal de los menores», *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, Madrid, 9 (2001), consultado en http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Revista_FP&cid=1109168496209&esArticulo=true&idRevistaElegida=1109168491112&language=es&pagename=RevistaJuridica%2FPPage%2Fhome_RJU&seccion=1109168469706&siteName=RevistaJuridica.

⁹ MARTÍN OSTOS, J.: «Hacia la Historia de la Jurisdicción de Menores en España», *Anuario de Justicia de Menores*, Sevilla, n.º VIII (2009), pp. 195-203.

¹⁰ ESPUNY TOMÁS, M. J.: «Mendicidad infantil: Ley sobre mendicidad y vagancia de los menores de diez y seis años de 23 de julio de 1903», *IUS LABOR, Revista electrónica*, Barcelona, n.º 4 (2005), consultado en <http://www.upf.edu/iuslabor/042005/indexo42005.htm>.

para los niños y medidas de aspectos educativo y reformador, incluyendo la libertad vigilada. Las ideas fundamentales con que se fundaron estos tribunales no tardaron en extenderse por Europa y más que una creación original fue una imitación de ese modelo. Así aparecen por primera vez en Alemania en 1907, posteriormente en Inglaterra, Portugal, Bélgica, Hungría, Suiza, Austria, Holanda, Italia, etc.¹¹.

Las opiniones a favor de la especialización de la jurisdicción para menores eran frecuentes. Las experiencias americanas, como las europeas, más las opiniones de destacados juristas tuvieron una influencia decisiva. En este sentido, se celebraron congresos de protección a la infancia en Lyon (1894), Burdeos (1895) y Ginebra (1896), en los que se ofrecieron propuestas que se desarrollaron posteriormente¹². La preocupación se siguió manifestando en otras reuniones científicas como en el Congreso de Ámsterdam (1902), donde se trató de la educación del niño. En el de Lieja (1905) se discutieron otros asuntos, como las medidas oportunas para corregir y rehabilitar a menores viciosos abandonados. El mismo año, en el VII Congreso Internacional Penitenciario de Budapest se trataron las medidas de la legislación penal, cuestiones penitenciarias, medidas preventivas y temas relacionados con la infancia. En el Congreso Internacional de Antropología de Turín (1906) la voz fue unánime en pro de la juventud descarriada, analizando la precocidad en el delito. En Viena (1907) el tema fue la Protección a la Infancia. En el de Londres (1908) se trató la educación moral y material del niño; y el de Bruselas (1913), con una alta participación española, son solo una muestra del interés por buscar soluciones y por trazar las líneas generales para un Código de niños¹³.

Paralelamente a todas estas iniciativas, fueron surgiendo ideas desde diversos sectores. La mayoría están relacionadas con la Psiquiatría, Psicología, Pediatría, Puericultura..., pero no por ello dejan de tener interés, por su aportación pedagógica. Por ejemplo, *I minorenni corrigendi* y *Manual de Pedagogía Correccional* del Dr. Verati, que fue el primero que se ocupó, de manera didáctica, de la educación correccional en Italia; la obra de Lino Ferriani, *Minorenni delinquenti*, que es un ensayo más de Psicología criminal que de Pedagogía; y la del francés Mr. Bonjean, *Enfants révoltés et parents coupables*, que estudia la desorganización de la familia y sus consecuencias sociales¹⁴. Henry Joly, psicólogo y miembro del Instituto de Francia, publica una obra concisa e interesante: *La infancia delincuente*¹⁵, también se pueden destacar algunas aportaciones suyas en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (BILE)*, como «El maestro y la educación correccional»¹⁶, donde analiza el papel de los docentes en la reforma y educación de la infancia delincuente; aparecen aspectos novedosos, como la educación moral

¹¹ MARTÍN OSTOS, J.: «Los futuros juzgados de menores», en MORENO CATENA, V. M.: *Problemas actuales de la Justicia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1988, pp. 241-260.

¹² FERNÁNDEZ SORIA, J. M. y MAYORDOMO PÉREZ, A.: «Perspectiva histórica de la protección de la infancia en España», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 3 (1984), p. 192.

¹³ DÁVILA BALSERA, P. y NAYA GARMENDIA, L. M.: «La evolución de los derechos de la infancia: Una visión internacional», *Encounters on Education*, Madrid-Queens, volume 7 (2006), pp. 89-90.

¹⁴ LOMA, E. DE LA: «Los niños delincuentes», *BILE*, Madrid, tomo XX, n.º 433 (1896), pp. III-III4 y n.º 434 (1896), pp. 134-136.

¹⁵ JOLY, H.: *La infancia delincuente*, Madrid, Ed. Calleja, s. a.

¹⁶ JOLY, H.: «El maestro y la educación correccional», *BILE*, Madrid, tomo XVII, n.º 390 (1893), pp. 140-141; n.º 392 (1893), pp. 170-173; n.º 393 (1893), pp. 182-185.

de la infancia para prevenir la delincuencia. Otro artículo, de Mr. McDonald, «Educación y Crimen»¹⁷, establece cómo la relación entre la situación de las clases marginales produce mayor índice de hechos delictivos y cómo cualquier sistema de educación es beneficioso para combatirlos. También Bernaldo de Quirós, en «La infancia delincuente»¹⁸, aporta datos de niños ingresados en la Cárcel Modelo de Barcelona, para llegar a la conclusión de que el delincuente se hace por las circunstancias y es preciso poner remedio.

Y no podemos dejar de mencionar el Informe de Julián Juderías denominado *La protección a la infancia en el extranjero*¹⁹, donde intentaba ofrecer una panorámica aproximada de las iniciativas a favor de la infancia en general y de la infancia abandonada y delincuente en el extranjero. Era un informe previo al Congreso Nacional de Educación Protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente que tenía previsto celebrarse en 1907, donde resumía la situación internacional subrayando la relación entre la desviación social infantil y la perversión de la familia. Era un trabajo ambicioso, ya que analizó quince países europeos y Estados Unidos, confirmando el mismo autor que podría haber sido más completo si no hubiese sido tan amplio: «El asunto adquirió al estudiarlo proporciones tan grandes, que forzosamente ha de haber en la presente información omisiones importantes y numerosas, debidas, en su mayoría a la imposibilidad material de reunir datos relativos a las múltiples formas que reviste en Europa y en Estados Unidos la protección a la juventud»²⁰.

Los Tribunales Tutelares de Menores en España

En el primer tercio del siglo decimonónico se producen una serie de cambios que afectan a las costumbres, a la vida cotidiana y además traen consigo la génesis y consolidación de una nueva imagen de la infancia, propiciada sin duda por Rousseau. Posteriormente, las ideas de Pestalozzi y Fröebel fueron decisivas para su tratamiento. Todas las propuestas de la pedagogía infantil en el siglo XIX estuvieron marcadas por su influencia, no así la realidad. Y en España comenzaba a mostrarse el interés por superar la situación de abandono, explotación e injusticia social en que se hallaba inmersa una elevada parte de la niñez.

Esto va a suponer, pese a las grandes dificultades por las que pasaba la sociedad española, un considerable avance que situará a nuestro país, al menos en el aspecto teórico, entre los avanzados en la protección de la infancia, y en lo práctico, con importantes realizaciones en la reeducación. En estos momentos existía un alarmante crecimiento de la delincuencia de menores, sobre todo en los delitos contra las personas y contra la propiedad. Si en Europa este tipo de delitos se había duplicado, en España se había triplicado²¹. Para combatir estos índices

¹⁷ McDONALD, A.: «Educacion y crimen», *BILE*, Madrid, tomo XIX, n.º 429 (1895), pp. 354-360.

¹⁸ BERNALDO DE QUIRÓS, C.: «Infancia delincuente», *BILE*, Madrid, tomo XXV, n.º 501 (1901), pp. 376-384.

¹⁹ JUDERÍAS, J.: *La protección a la infancia en el extranjero*, Madrid, Imprenta de Eduardo Arias, 1908.

²⁰ *Ibidem*, p. 2.

²¹ JIMÉNEZ VICENTE, I.: *Los Tribunales Tutelares de Menores*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1932.

surgen las escuelas de reforma, que fueron los antecedentes de los centros tutelares, pero la protección de menores como empresa pública, organizada y regulada por el Estado, aparece en España a principios del siglo XX, en el marco de un movimiento de reforma social que, impulsado decididamente desde el Gobierno, a partir de 1900, por la vía de la legislación social, transformaría el Estado liberal-burgués en un Estado social de Derecho.

No hay diferencias sustanciales con lo que ocurría en el mundo: las corrientes pedagógicas indicaban que eran tan necesarios los correccionales, para los que habían delinquido, como las escuelas de reforma, para los que podían llegar a delinquir. Cuando se promulgó la primera ley española de Protección a la Infancia en 1904, fue con una pretensión higienista y moralizadora de los menores de diez años. En términos teóricos, hablamos del positivismo-correccionalista de la justicia de menores española, que conjugaba las ideas de Krause y sus discípulos, basado en la necesidad de corrección/reeducación del delincuente, a fin de corregirlo tanto por su beneficio personal como social. El mayor representante de esta corriente es Dorado Montero²², quien manifiesta que «el derecho tutelar de menores no es penal, propiamente dicho, sino una obra benéfica y humanitaria de la pedagogía, la psiquiatría y el arte del buen gobierno»²³.

Los impulsores del movimiento tutelar fueron Avelino Montero-Ríos, Gabriel M.^a de Ybarra y Ramón Albó. El primero redactó la Ley de Menores; el segundo fue el promotor político y organizativo, y el tercero creó el Patronato de Niños Presos y presidió el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona. Los tres coincidían en que el niño ha de ser considerado como un ser con características propias y no como un hombre en pequeño, por eso hay que separarlo de la ley penal común y crear una legislación cuyos objetivos sean la tutela y la reeducación más que la sanción; aspectos que están en los orígenes y en el posterior desarrollo de los Tribunales Tutelares de Menores en España.

Con la creciente concienciación respecto a la mendicidad y protección de la infancia nacerá el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad, por medio de la citada ley de 1904, llamada Ley Tolosa o Ley de Protección a la Infancia. Una ley que nace con retraso y que se inspira en la francesa Ley Roussel de 1874²⁴. Desde este consejo se crearán instituciones para niños desamparados y este movimiento se plasmó en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 2 de agosto de 1918, que crea una jurisdicción especial para los menores e impide su internamiento en prisiones. Hubo varios proyectos presentados a las Cortes por las mismas fechas: el de Arias de Miranda (1912), que intentó implantar los Tribunales Tutelares de Menores y fomentar las Sociedades Protectoras de la Infancia; de Montero-Ríos (1914), que proponía el establecimiento de Tribunales Tutelares de Menores en cada partido judicial; de Burgos Mazo (1915),

²² Para ampliar sobre la figura de este personaje *vid.* HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M.: «Pedro Dorado Montero y la educación», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 2 (1983), pp. 217-228 y HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M.: «Nuevo derecho penal versus pedagogía correccional en Dorado Montero», en BERRUZO ALBÉNIZ, R. y CONEJERO LÓPEZ, S. (coords.): *El largo camino hacia una educación inclusiva*, vol. II, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2009, pp. 125-131.

²³ DORADO MONTERO, P.: *El derecho protector de los criminales*, Madrid, s. e., 1915, p. 211.

²⁴ ILLANES, M. A.: *Cuerpo y sangre de la política. La construcción histórica de las visitadoras sociales*, Santiago de Chile, LOM ediciones, 2006, p. 117.

que pretendía una jurisdicción especial, y el de Juan Alvarado (1917), que intenta potenciar una Ley de Tribunales Tutelares de Menores. A causa de la inestabilidad de los Gobiernos ninguno llegó a concretarse en una ley²⁵.

Se observa como, antes de 1918, las opiniones a favor de la especialización del procedimiento judicial y del establecimiento a favor de los jueces exclusivos para niños son crecientes, se puede citar a López Núñez²⁶, Alice Pestana²⁷, Zaran-dieta²⁸ o Cuello Calón²⁹. Todos influidos por el pensamiento de Dorado Montero, Concepción Arenal y por las experiencias llevadas a cabo en Europa y América, comienzan a tomar cuerpo en la doctrina española. Tampoco se puede olvidar a Juderías, que se ocupó ampliamente del tema de la infancia desprotegida, abandonada y delincuente, desde un punto de vista social. Antes de la creación de los Tribunales Tutelares de Menores escribió *Los tribunales para niños. Medios de implantarlos en España* y en 1912 la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas le premió la memoria sobre *La juventud delincuente. Leyes e instituciones protectoras*, algunos años más tarde publicó *Problemas de la infancia delincuente. La criminalidad. El Tribunal. El Reformatorio*³⁰.

Diversos artículos, en este sentido, aparecieron en la revista *Pro Infancia*, que desde 1909 reunió una parte de preocupaciones sobre el tema de la infancia desprotegida, desde el punto de vista social, y en los años que precedieron a la creación de los Tribunales Tutelares de Menores se percibe un fuerte movimiento en pro de esta institución. En España, se trató el tema en los trabajos previos al Congreso Nacional de Educación Protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente que, además de Julián Juderías, redactó Álvaro López Núñez. Al parecer no llegó a celebrarse porque se confirmaría el retraso de España en comparación con la realidad de otros países europeos y «la falta de sensibilidad y el endeble apoyo social efectivo existente hacia la resolución de tales problemas»³¹. Este informe fue en palabras de Moreno Martínez «el primer balance general sobre la situación de la infancia en España, en un momento clave, tras la promulgación de la primera Ley de protección a la infancia (1904) y su Reglamento (1908) era en realidad una obra fundamental para conocer el estado de la infancia y su protección en España del momento»³². A partir de este momento se crea una red de establecimientos públicos que, presididos por el Consejo Superior, continuaba en las Juntas Provinciales y Locales de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad. El asunto también había sido tema central del I Congreso Penitenciario Nacional³³ (1907) y en el

²⁵ MARTÍN OSTOS, J.: «Los futuros juzgados...», *op. cit.*, pp. 241-260.

²⁶ LÓPEZ NÚÑEZ, A.: *La protección a la infancia en España*, 4.^a ed., Madrid, Imp. de E. Arias, 1908.

²⁷ PESTANA, A.: *Tendencias actuales de la tutela correccional de los menores*, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos, 1916.

²⁸ ZARANDIETA MIRABENT, E.: *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños*, Madrid, Imprenta clásica española, 1915.

²⁹ CUELLO CALÓN, E.: *Tribunales para niños*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1917.

³⁰ DOMENECH LLABERLA, E. y CORBELLA CORBELLA, J.: «Aportación a la historia de la psiquiatría infantil en España. El período de formación de la especialidad, 1880-1936», *Gimbernat*, Barcelona, tomo XXII (1994), pp. 61-104.

³¹ MORENO MARTÍNEZ, P. L.: «La protección a la infancia en el contexto internacional a comienzos del siglo XX: los informes de Álvaro López Núñez y Julián Juderías Loyot», en *Homenaje a Angel González Hernández*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2012, p. 271.

³² *Ibidem*, p. 277.

³³ *Antecedentes y crónica del Primer Congreso Penitenciario Español. Octubre 1909*, Valencia, Imprenta La Guttemberg, 1920.

II Congreso Penitenciario (1914), donde se dedicaron muchas sesiones al estudio de los medios para atajar la delincuencia infantil, la conveniencia de separar el procedimiento judicial común de los menores de dieciséis años y la necesidad de fundar asilos de corrección paterna y escuelas de reforma para su reeducación³⁴.

En 1918 se comienza la implantación de Tribunales Tutelares de Menores; era el momento álgido de un caótico sistema de atención a la infancia desamparada y delincuente, que se había venido desarrollando desde el siglo pasado, y en el que tanto la moral como las propias instituciones católicas tendrán un marcado peso. Con la publicación del Código Penal de 1928 se acabó por fin con el sistema de discernimiento y se elevó a los dieciséis años el límite de imputabilidad. Esta regulación pasó al Código de 1932 y de éste al de 1944, que estuvo vigente hasta el de 1995, que extiende la mayoría de edad penal a los dieciocho años. Todos estos precedentes doctrinales, legales e institucionales solo sirven para demostrar la presencia que a través de los siglos tuvo la protección al menor.

Las instituciones de reeducación: su plan de expansión

A partir de 1918 cuando comienzan a regularse los Tribunales Tutelares de Menores, se normativiza también la creación de las instituciones de educación correccional. Se partía de la idea de que el menor delincuente necesita una educación adecuada, que no es posible sin conocerle y estudiarle a fondo, por eso el tratamiento educativo debe estar adaptado a la medida de su personalidad, determinado los factores influyentes en su conducta.

Las instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores propuestas para la reeducación eran las casas de observación y los reformatorios. Aunque la Ley de Tribunales³⁵ para niños exigía, como condición indispensable, para el establecimiento de los mismos en las capitales de provincia o de partido judicial, que existiesen establecimientos especiales dedicados a la reeducación de la infancia abandonada y delincuente. Avelino Montero Ríos reconocía esta necesidad en el Proyecto de Exposición que elevaba al Gobierno, donde indicaba que estos establecimientos debían ser «casas de detención u observación», donde se realizaba la observación moral y física a la espera de comparecer ante el Tribunal; «Reformatorios» o «Colonias benéficas de trabajo»³⁶, en cuyas instituciones los menores recibían educación e instrucción o formación profesional; y «Casas de familia», donde en pequeños grupos de diez o doce menores, bajo el cuidado de la persona técnica adecuada, vivían juntos y acudían a trabajar a talleres, fábricas o establecimientos mercantiles e industriales existentes en la población³⁷. De este modo, para implantar los Tribunales, en cada provincia debían existir previamente «Casa de detención» y una o varias «Casas de familia» y en la localidad donde estuviese la

³⁴ *II Congreso Penitenciario Español*, Barcelona, Imp. Asilo Toribio Durán, 1914.

³⁵ Art. 1 del *Reglamento* para la aplicación de la Ley de 3 de febrero de 1929.

³⁶ Para ampliar este tema *vid.* SANTOLARIA SIERRA, F: «Casas de familia y colonias agrícolas. Dos tendencias institucionales de la reeducación social en España (1900-1950)», *Revista de Educación*, Madrid, n.º extra 1 (2000), pp. 295-316.

³⁷ GONZÁLEZ, M.: «Los tribunales para niños, creación y desarrollo», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 18 (1999), p. 123.

Audiencia territorial o en el lugar que el Consejo de Protección a la Infancia acordase, se estableciera un «Reformatorio» o «Colonia benéfica de trabajo». La libertad vigilada de menores sometidos a acción tutelar, por parte del tribunal, estaría combinada con este sistema, por medio de Delegados de Protección a la Infancia que dirigían y vigilaban al menor y a los lugares donde desarrollaban sus tareas (talleres, fábricas...)³⁸.

Se pensaba que al frente de las primeras debía haber personal especializado en Psicología Experimental del menor y, en consonancia con la época, que en los establecimientos de reforma había que dar al menor una perfecta educación religiosa, profesional, moral y social que le capacitase para vivir dignamente en la sociedad. La vida en estos centros de reeducación debía ser lo más parecida posible a la vida de familia y el tratamiento, en cuanto a su régimen de libertad, debía ser de carácter progresivo. A la salida del reformatorio debían tener un período de libertad vigilada por parte de los delegados del tribunal.

El problema estaba en que los distintos gobiernos del primer tercio del siglo XX, hasta la Dictadura de Primo de Rivera, junto a su inestabilidad política, se mostraron sumamente reticentes para desarrollar una política de aumento de los gastos sociales del Estado en detrimento de otras partidas del presupuesto, con menoscabo de la llamada justicia social penal. En consecuencia, la implantación de los Tribunales Tutelares de Menores fue un proceso excesivamente lento. Mientras tanto, y con objeto de paliar la carencia de organismos apropiados, se habían constituido una serie de centros oficiales para atender a la infancia, como la Escuela de Reforma y Corrección de Alcalá de Henares, establecida por un Real Decreto de 1901, donde los jóvenes debían asistir obligatoriamente a las escuelas y talleres; otro Real Decreto de 1902 se ocupó de las escuelas-asilo de Madrid (1907), mandando construir en la finca de Vista Alegre de Carabanchel Bajo la Escuela de Reforma y Asilo de corrección paternal de jóvenes Príncipe de Asturias. A cargo de éste se puso a los Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, congregación fundada por el valenciano Luis Amigó y Ferrer³⁹.

Entre las iniciativas privadas, que pretendían suplir las ausencias estatales en materia de protección infantil, está la labor realizada por los mismos religiosos en la Escuela o Asilo de Reforma Santa Rita, destinado a la función de corrección paternal y a la reforma de niños mayores de nueve años a quienes los Tribunales Tutelares de Menores declaraban irresponsables y necesitaban medidas de tutela. La Colonia San Hermenegildo de Dos Hermanas (Sevilla)⁴⁰ creada por la misma congregación en 1900. El Asilo Toribio Durán de Barcelona, donde se practicaba un estilo de vida común, con sistema tutorial de alumnos mayores. Las Casas de Familia de José Pedragosa en Cataluña, que intentaban reeducar a jóvenes del medio rural en granjas agrícolas, dentro de un sistema familiar. Las Colonias Agrícolas de Ramón Albó y la creación de la Obra Tutelar Agraria. El Protectorado del Niño delincuente, auspiciado por Alicia Pestana, al amparo de la Institución

³⁸ Art. 125 del Reglamento de la Ley de 3 de febrero de 1929.

³⁹ MONTERO PEDRERA, A. M.: «Los derechos de menores abandonados y delincuentes en España. Perspectiva histórica», en LLORENT BEDMAR, V. (ed.): *Derechos y educación de niños y niñas: un enfoque multicultural*, Sevilla, Universidad, 2010, pp. 505-516.

⁴⁰ MONTERO PEDRERA, A. M.: *Historia de una institución centenaria: el Colegio San Hermenegildo de Dos Hermanas (1900-2000)*, Sevilla, GIPES, 2000.

Libre de Enseñanza, fundado con la intención de aplicar las ideas correccionalistas de Giner de los Ríos y de Concepción Arenal.

En el Reglamento que desarrollaba la Ley de Tribunales Tutelares de Menores se establecía que en todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido existiesen establecimientos especiales para niños. El juez presidente debía ser de la carrera judicial, aunque en las poblaciones que se estimara conveniente, y a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia, se podían proponer personas, extrañas a tal carrera. Debía estar ayudado por dos vocales –designados por la Junta Provincial de Protección entre personas de la localidad–, que por su «práctica pedagógica o por sus condiciones especiales o sus conocimientos profesionales se hallaran más indicados para el desempeño de la función que se les encomendaba»⁴¹. La idea de Montero Ríos había sido modificada en abundantes aspectos.

Implantar los nuevos Tribunales Tutelares de Menores por toda la geografía española era una empresa difícil, ya que, según la ley, para crear un tribunal era condición previa la existencia de una red de establecimientos benéficos y reeducadores en la provincia, que se convirtieran en instituciones auxiliares; permitiendo así el cumplimiento de los acuerdos y medidas dictados por el tribunal. La mayoría de las provincias no podía ofrecer una infraestructura adecuada para cumplir esas funciones, por lo que la expansión de los Tribunales Tutelares de Menores, como se sabe, fue lenta. Estos establecimientos van construyéndose poco a poco por la caridad social y por las Juntas de Protección a la Infancia. Mientras tanto los menores delincuentes en las provincias «desprovistas de tribunales para niños, que eran la mayoría hasta la entrada en vigor del Código penal de 1932, eran juzgados por tribunales comunes»⁴². Se regularon maneras legales de constituir las instituciones auxiliares de los Tribunales de Menores que procedían de la Ley de 1883; ésta autorizó las instituciones de reforma de menores y bajo su amparo se fundaron la mayor parte de ellas⁴³ y en 1887 se protegieron como asociaciones benéficas⁴⁴.

Desde 1920 a 1928 se construyeron veinte tribunales. La nueva experiencia de los Tribunales Tutelares para niños comenzará en España con el de Bilbao, puesto en marcha el 26 de abril de 1920, donde se ahonda aún más en la diferenciación e institucionalización de un cuerpo «penitenciario» para los presos jóvenes nuevamente separándolos del resto de los penados. Para esta experiencia se utilizó la ya nombrada Casa Reformatorio de San Salvador de Amurrio, gobernada por los Terciarios Capuchinos, que se transformaría en la primera de las instituciones españolas en recibir a los menores juzgados bajo los Tribunales Tutelares de niños⁴⁵. Cuando Montero Ríos fallece, en 1923, será Ybarra quien continúe el esfuerzo de implantar los tribunales por todas las provincias, que no tendrán carácter represivo, sino educativo y tutelar. Nombrado vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia, «sería el verdadero promotor y autor de los Tribunales de Menores

⁴¹ MARTÍN OSTOS, J.: «Los futuros juzgados...», *op. cit.*, p. 251.

⁴² GONZÁLEZ, M.: «Los tribunales...», *op. cit.*, p. 117.

⁴³ Ley de 4 de enero de 1883.

⁴⁴ Ley de 30 de junio de 1887.

⁴⁵ ROCA, T.: *Historia de la obra de los tribunales tutelares de menores en España*, Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores, 1968, pp. 152 y ss.

en España, desarrollando una enorme labor de coordinación y estimulación de iniciativas, diseñando proyectos, aunando intereses, que poco a poco fueron cristalizando en nuevos tribunales e instituciones reeducadoras»⁴⁶. En 1925 solo se habían creado en doce provincias y en general de modo muy precario, con unos medios e instituciones auxiliares muy limitado. Si tardíos fueron los Tribunales Tutelares de Menores en su creación, más lo fue su puesta en funcionamiento.

Al proclamarse la II República funcionaban en España veintidós Tribunales Tutelares de Menores, hasta 1936 ningún gobierno creó alguno, limitándose todos a hacer modificaciones puntuales a la Ley de Menores, dirigida más a ejercer el control político sobre sus órganos e instituciones que a desarrollar socialmente la protección jurídica. Las quejas sobre el funcionamiento del sistema siguieron presentes, es cierto que será el momento idóneo para achacar la falta de éxito del proceso a las instituciones religiosas, que dirigían la mayoría de los establecimientos correccionales. La iniciativa de extender los tribunales por España se paralizó, a la espera de comprobar los resultados del ensayo llevado a cabo con el Tribunal de Menores de Madrid, presidido por un único juez retribuido⁴⁷.

Paralelamente, y como es lógico, el discurso de la época se apresurará también a eliminar la falta de creencias religiosas como una de las causas de la delincuencia, y a prescindir de la pedagogía correccional basada en la asunción obligatoria del catolicismo y todos sus cultos, al contrario de lo que ocurría en los años anteriores y de lo que sucederá durante la Dictadura franquista⁴⁸. Al finalizar la guerra civil faltaban casi la mitad de las provincias por tener sus Tribunales Tutelares de Menores. Todo este sistema de protección no se completó hasta 1954⁴⁹...

El tribunal para niños de Sevilla

El gran retraso de la implantación de los Tribunales Tutelares de Menores se debe a que no se disponía de los establecimientos especiales para desempeñar las funciones de corrección y reforma, según se ha indicado. González aporta que para el impulso económico que se necesitaba se podía «recurrir a un sistema mixto, consistente en que el Estado subvencione la fundación de los mismos, otorgando dichas subvenciones a las Juntas de protección a la infancia que lleven al efecto la fundación de las referidas instituciones, bien solas o ayudadas por Diputaciones y Ayuntamientos; o por las entidades o Patronatos en quienes aquellas deleguen, con la previa aprobación del Consejo superior de Protección a la infancia»⁵⁰.

Cuando se promulga la Ley Montero Ríos, en Andalucía solo existe un reformatorio dependiente de la congregación de los Terciarios Capuchinos: la Colonia San Hermenegildo en Dos Hermanas⁵¹. Con la misma lentitud que se inauguraron

⁴⁶ SANTOLARIA SIERRA, F.: *Marginación...*, *op. cit.*, p. 300.

⁴⁷ GONZÁLEZ, M.: «Los tribunales...», *op. cit.*, p. 117.

⁴⁸ AMICH ELÍAS, C.: «Normativa jurídico-penal sobre infancia y juventud delincuente en la dictadura franquista», *Cuaderno de Historia del Derecho*, Madrid, n.º 16 (2009), pp. 75-109.

⁴⁹ PALACIOS, J.: *Menores marginados. Perspectiva histórica de su educación e integración social*, Madrid, CCS, 1997.

⁵⁰ GONZÁLEZ, M.: «Los tribunales para niños...», *op. cit.*, p. 119.

⁵¹ MONTERO PEDRERA, A. M.: «Los derechos de menores...», *op. cit.*, pp. 505-516.

a nivel nacional, se fueron creando en el Sur: Almería (1923), Granada (1925), Jaén (1928), Sevilla (1930), Málaga (1942), Huelva (1944), Córdoba (1945), Cádiz (1946), Ceuta y Melilla (1952) y en 1954 el Campo de Gibraltar⁵².

Hasta la segunda República el único que existía en Andalucía occidental fue el de la capital hispalense. Y a pesar del interés político, tanto de instituciones judiciales, educativas, municipales, etc., por los motivos anotados anteriormente no se había implantado. La prensa será el impulso que necesitaba la ciudad para animar a su creación, por ello se han analizado los diarios sevillanos *ABC*, *El Correo de Andalucía*, *El Liberal* y *La Unión*, además de otra documentación de la época.

En un momento en que a nivel nacional se están produciendo iniciativas para protección de la infancia, para muchos niños existía en Sevilla una situación verdaderamente precaria: sin escuelas, impulsados a una mendicidad prematura. Muchos de ellos por las calles, demandando limosna, andrajosos, casi desnudos y yertos de frío. Desde todos los puntos de vista, social, económico, higiénico, estético, era un hecho reprobable, como indicaba Repetto: «Ciertos mendigos tienen bajo sus órdenes a no escaso número de niños que mandan a pedir limosna y que a la noche están obligados a entregar sus cuentas a sus superiores»⁵³.

En la mayoría de los casos eran víctimas de malos tratos por parte de los que fingían ser sus padres. Una vez que esos niños llegan a la mayoría edad, como desde pequeños no hicieron más que robar, siguen los mismos ejemplos. Ante esta situación, desde la prensa se preguntaban quiénes eran los culpables o si no existían entidades protectoras de la infancia.

Se ve que la tradición no se había perdido, ya que estas prácticas eran comunes en las obras de la picaresca de los siglos XVI y XVII, como el *Lazarillo de Tormes*, *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán o algunos relatos de Cervantes como *Rinconete y Cortadillo*. El pícaro seguía existiendo, aunque en un contexto histórico diferente. Los niños mendigos caían con frecuencia en el delito convirtiéndose así en delincuentes, a los que había que aplicar el Código Penal. En esta tesitura, una parte de los niños sevillanos de los años veinte se desenvolvía en unas circunstancias de hambre y donde su familia o la calle les habían llevado a cometer algún hecho delictivo. ¿Cómo se ponía remedio a esta situación? ¿Cómo se les corregía? Si los expulsaban de todas las escuelas ¿qué centros los admitían? No había tribunales para niños, se les llevaba primero al calabozo de una comisaría, después al banquillo, más tarde al patio de los micos, porque todavía existía en la cárcel de Sevilla el patio de los micos⁵⁴.

Un movimiento a favor de la infancia se inició en la prensa, artículos como «Justicia para la infancia»⁵⁵ o «Su Majestad el Niño»⁵⁶ lamentaban el abandono y la explotación. Pero el decisivo a favor del Tribunales Tutelares de Menores fue el titulado «En Sevilla urge la implantación de un tribunal de niños»⁵⁷. A todos ellos

⁵² PALACIOS, J.: *Menores marginados...*, op. cit.

⁵³ REPETTO, F.: «Mendicidad infantil», *El Correo de Andalucía*, Sevilla, 1 de febrero de 1928, p. 1.

⁵⁴ S/A: «Sociología: el niño entre los hombres», *El Liberal*, Sevilla, 30 de octubre de 1923, p. 1.

⁵⁵ LLAVERO, E.: «Justicia para la infancia», *El Liberal*, Sevilla, 15 y 17 de julio de 1925, pp. 4 y 5.

⁵⁶ MARTEL, M.: «Su majestad el niño», *El Liberal*, Sevilla, 20 de febrero de 1925, p. 3.

⁵⁷ PEDREGAL, L.: «En Sevilla urge la implantación de un tribunal para niños», *El Liberal*, Sevilla, 21 de octubre de 1926, p. 2.

contestaron autoridades del campo jurídico, como Amante Laffón⁵⁸, que mencionaba, entre otras cosas, la deficiente educación, consecuencia de la falta de escuelas y de las pésimas condiciones de casi todas las que existían. A lo que se unía la permisividad social: se toleraba su presencia continua en las calles, se les daba limosna o se les compraba el periódico o billetes de lotería; se permitía que fuesen dependientes de taberna; se les deja vivir en sórdidos lugares que les producían tristeza y odios... y cuando, como consecuencia de esta conducta, realizan una leve agresión contra el orden social, se les ingresa en las cárceles; sin que por esto nadie se sintiera responsable.

La Junta Provincial de Protección a la infancia de Sevilla, desde 1918, intentaba promover la constitución de un Tribunal de Menores en Sevilla, que atendería además a las provincias de Huelva, Cádiz y Córdoba. Pero el obstáculo era siempre el mismo: la ley no consentía la implantación de Tribunales Tutelares de Menores en la población donde no existiesen los establecimientos auxiliares:

- Una casa de observación, que debía estar dentro de la ciudad, para estudiar de cerca al niño a quien se le imputa una falta grave, para decidir si debe ser devuelto a su familia o debe someterse al régimen de libertad vigilada o ingresar en la escuela de corrección. En este lugar se le haría la ficha psicométrica-pedagógica. En el mismo edificio podían instalarse las oficinas del tribunal.
- Un reformatorio, fuera de la ciudad, en el campo, y que debía tener, por lo menos, dos pabellones para veinte niños cada uno, para poder separarlos según el grado de malicia, y debía estar dotado de talleres y residencia para los Padres Terciarios, que eran los especializados en la dirección de estos establecimientos, capilla, enfermería...

Para la instalación se necesitaba aproximadamente un millón de pesetas, cantidad que se esperaba de la generosidad pública sevillana. A los artículos publicados en el diario *El Liberal* se fueron uniendo otros de *La Unión* y *El Correo de Andalucía*, también personalidades de la vida social, pero la idea generalizada era que antes de crear el establecimiento reformatorio para los menores estaba la multiplicación de escuelas por la ciudad para intentar paliar el analfabetismo.

En 1900 los analfabetos mayores de 10 años suponían el 40%, el 39% en 1910 y sobre el 30% entre 1920 y 1930 mientras que el total provincial llegaba en 1920 al 57%. A la llegada de la Dictadura de Primo de Rivera los niños sin escolarizar ascendían al 60%⁵⁹. Al principio de la década de los 20, se constata un profundo divorcio entre las nuevas corrientes educativas (entiéndase Escuela Nueva y movimientos de renovación pedagógica) y una realidad escolar sumida en la rutina y el desprestigio.

⁵⁸ El abogado Amante Laffón Fernández (1865-1933), hombre culto y modesto que dedicó gran parte de su vida al bienestar social. Fue presidente del Ateneo, secretario de la Real Academia de Buenas Letras y era conocido como el «Apóstol Sevillano de la Caridad». Fue uno de los precursores en la consecución del llamado «Retiro Obrero», que garantizaba una pensión a los obreros jubilados y fue el promotor de barriadas expresamente para obreros. También fundó la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental, origen del Instituto Nacional de Previsión, de la cual fue presidente hasta que falleció. Sus relaciones con los intelectuales eran intensas y amplias, era amigo de los hermanos Álvarez Quintero, de Méndez Bejarano o de Rodríguez Marín.

⁵⁹ PÉREZ GONZÁLEZ, E.: *Política educativa en Sevilla (1923-1930)*, tesis doctoral inédita, Sevilla, 1980.

La falta notable de escuelas, con índices de escolarización bajísimos; un analfabetismo galopante; elevadas cotas de absentismo escolar; ausencia de una dignificación del maestro, sumergidas en las garras autoritarias del cacique local; y finalmente una injusta distribución de riqueza, germen de la desproporción cultural notoria entre los diferentes grupos sociales, son algunos de los parámetros más sobresalientes de la época. La política educativa primorriverista se centró básicamente en la creación de escuelas, pero no consiguió el resultado deseado ya que parece ser que el proceso de creación de escuelas no se realizó con la urgencia requerida por las circunstancias, a pesar de existir un gran déficit de maestros y unidades escolares para atender la gran cantidad de niños sin escolarizar. La enseñanza primaria, por su parte, es olvidada desde el punto de vista legislativo y queda exenta de una remodelación a todas luces necesarias. Cabe significar, sin embargo, tímidos intentos de reforma, aunque ninguno de ellos cristaliza y la escuela continúa sumida en el letargo de la vieja ya Ley Moyano.

De acuerdo con la Ley de Tribunales para niños de 1918, se crea el Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla, gracias a un donativo procedente de la testamentaría de don Francisco de Paula Recur y Solá⁶⁰. La fórmula legal, que se adoptó, siguiendo la normativa de 1883, fue la de un Patronato, presidido por el cardenal Ilundaín, que era el albacea testamentario. Su función se limitaría a la propiedad del inmueble, una vez construido el Reformatorio y su sostenimiento lo haría el Tribunal Tutelar. Este «Patronato de protección y reforma», como se le denominó, estaba constituido por el Cardenal Arzobispo de Sevilla como presidente; vicepresidente D. Andrés Parladé Heredia, conde de Aguiar; tesorero D. Pedro Armero Manjón; secretario D. Amante Laffón Fernández, y vocales don Nicolás Díaz Molero, alcalde de Sevilla; el presidente de la Diputación; un vocal de la Junta de Protección a la Infancia; y don Carlos Cañal, don Pedro Fernández-Palacios, Don José María Ybarra y Menchacatorre, conde de Ybarra⁶¹.

Casi de forma paralela, por parte del Ayuntamiento, se iniciaba el proyecto de completar las instituciones que se consideraban indispensables para que el tribunal actuase. Según contaba el diario *ABC de Sevilla* estaba inspirado en los avances modernos, que consideraban que antes que la aplicación penal del menor estaba la preservación social.

El Tribunal estaba constituido por un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales (dos titulares y dos suplentes) y un secretario. Los dos primeros cargos se nombran por Real Orden y el resto por la Junta de Protección a la Infancia, ninguno de ellos estaba retribuido⁶². Era un organismo colegiado, con jurisdicción

⁶⁰ Don Francisco de Paula Recur y Solá era valenciano, estaba casado con la sevillana doña Gracia Fernández-Palacios Labraña. Con su boda unieron dos fortunas que emplearon, tanto en vida, como una vez fallecidos, en beneficio de la ciudad de Sevilla. Basta citar como ejemplo que en 1927 donaron 2 millones de pesetas para restaurar las vidrieras de la catedral. Igualmente ayudaban con sus donativos: a la Asociación Sevillana de Caridad, al Protectorado de la Infancia o a la Cruz Roja, a la que subvencionaron la construcción de la Clínica Infanta Luisa de Triana con 8 camas privadas y 17 benéficas.

⁶¹ CASSO, D. DE: «La Casa Tutelar San Francisco de Paula», *Revista de la Obra de Protección de Menores*, Madrid, Consejo Superior de Protección de Menores, año XII, n.º 44 (septiembre-octubre, 1955), p. 17.

⁶² GÓMEZ BAJUELO, G.: «Hablando con Don Amante Laffón. Creación del Tribunal Tutelar de Menores en Sevilla», *ABC*, Sevilla, viernes 8 de agosto de 1930, p. 21.

sobre los hechos ocurridos en la provincia, protagonizados por menores de hasta 16 años. Sus competencias eran tanto corregir, educar y tutelar a los menores inadaptados, como protegerlos de los ejemplos corruptores, malos tratos o abandonos por parte de padres o tutores. También podía actuar con carácter represivo sobre las faltas cometidas por personas mayores, acusadas de abandono, maltrato o explotación de los menores.

Las instituciones auxiliares

En la *Casa de Observación* se hacía un examen psicológico y pedagógico de los menores, y al Reformatorio pasaban los que se consideraban objeto de reforma. Mucho antes de que se iniciaran las obras del reformatorio, Ybarra se había puesto en contacto con la congregación de los Terciarios Capuchinos para que se hicieran cargo de ambas instituciones.

La Casa de Observación, que se denominó Virgen de los Reyes, se situó en los límites de la ciudad (en la calle Luis Montoto), en un edificio de tres plantas. Los dos edificios se construyeron en estilo sevillano, con muchos ventanales y de colores luminosos, lo que los alejaba del modelo de establecimiento penitenciario⁶³. Allí se realizaba la ficha del menor y su orientación profesional. Algunos niños, pasado un tiempo, salían de allí; pero otros, susceptibles de reforma, pasaban a la Casa Tutelar. Los padres de los niños acogidos en las dos instituciones debían abonar un importe para su pensión y alojamiento, teniendo castigo por el Código Penal si no lo hacían.

Poco a poco fueron ingresando menores en la Casa de Observación, en cuyo laboratorio psicotécnico realizó una labor intensa el P. León de Alacuás, que había ocupado el mismo cargo en Amurrio y en el Reformatorio de Carabanchel en Madrid, acompañado del P. José Soriano, psicólogo con amplia experiencia en los mismos. Conociendo bien el valor de las observaciones de la vida real, establecieron clases de trabajos manuales para la orientación profesional.

Este sistema ya fue aplicado, desde sus comienzos, en la Escuela de Santa Rita, con inspección y atención médica. Tanto la ficha, importada de la Escuela Central de Observación de Moll (Bélgica), donde los religiosos acudían asiduamente, como los Gabinetes Antropométricos, dieron como consecuencia la elaboración de esta ficha y la creación de los correspondientes Gabinetes Psicotécnicos, que eran tan característicos del sistema educativo de los Terciarios.

La primera intervención que se hacía con los ingresados era la ficha psico-médico-pedagógica, que se completaba con la observación, de todo ello tenía noticia el Tribunal Tutelar en informes semestrales que comprendían el estado físico, desarrollo de sus facultades mentales y adelanto escolar, las modificaciones experimentadas en su carácter, hábitos, tendencias y demás que integran la parte fundamental de la reforma y, finalmente, cuanto se refiere al adelanto en el oficio a que se dedicaba⁶⁴. La ficha acumula un conjunto de datos muy importantes: físicos,

⁶³ OLMEDO, A.: «El Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla y sus Casas de Observación y de reforma», *ABC*, Sevilla, 3 de julio de 1931, pp. 4-5.

⁶⁴ TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES: *Memoria desde el 1 de septiembre de 1930 al 31 de diciembre de 1941*, Sevilla, Imprenta Editorial la Gavidia, 1941, p. III.

psíquicos, caracterológicos, morales, familiares, sociales y profesionales, imprescindibles para el conocimiento y educación de los jóvenes. Estaba realizada por los psicopedagogos y educadores amigonianos y aplicada tradicionalmente en los centros de educación y reeducación dirigidos por los mismos religiosos. Detalladamente comprendía:

- 1) La identificación, filiación, domiciliación y ambientación del sujeto.
- 2) Datos biométricos y sensoriales.
- 3) Examen médico.
- 4) Examen mental.
- 5) Conocimientos escolares.
- 6) Condiciones y aptitudes para el aprendizaje laboral.
- 7) Condiciones morales del carácter en orden a la educación o reeducación.
- 8) Plan de tratamiento educativo o reeducativo.
- 9) Seguimiento del proceso educativo.
- 10) Agregado de notas ulteriores y de los informes semestrales.

A diferencia de Amurrio, la Casa de observación estaba separada del *Reformatorio*, situada en un edificio contiguo al Tribunal, de tres plantas. La Casa Tutelar se inaugura el 8 de diciembre de 1930, en el municipio de Alcalá de Guadaíra, a catorce kilómetros de Sevilla. El edificio se proyectó a las afueras del pueblo, en una finca de 30 hectáreas de tierra de labor, naranjal, olivar y arbolado, y se denominó San Francisco de Paula en memoria del bienhechor. Por la intervención de Gabriel María de Ybarra se levantó con idéntica distribución al reformatorio de Amurrio en Álava, con sistema de pabellones. El lugar escogido «es en un cabezo bien aireado, con explanadas amplias, que descienden en pendientes suaves hacia los barracones-vegas, por donde corren arroyuelos afluentes del Guadaíra famoso»⁶⁵. Una vez preparada la principal institución auxiliar del Tribunal Tutelar y acondicionada la Casa de Observación, el Tribunal Tutelar comenzaba su andadura el 1 de septiembre de 1930⁶⁶. En un principio tuvo un carácter regional para Andalucía occidental, si bien a partir de los años 40 surgen más reformatorios en el resto de provincias.

Se ingresaban menores delincuentes de hasta dieciséis años, aunque el régimen tutelar podía continuar hasta los veintitrés. El objetivo principal de la institución era la tutela y reeducación de los menores con conductas delictivas o mal comportamiento, tratando de reincorporarlos reformados a la sociedad. Por lo tanto, poseía sólo facultad reformadora y no protectora, para lo cual estaba la Junta Protectora de Menores. No se acogían niños difíciles o indisciplinados, que no hubieran delinquido, ya que se consideraban de corrección paterna; éstos se mandaban, por recomendación del tribunal a la Colonia San Hermenegildo de Dos Hermanas, donde seguían un sistema educativo reglado en internado⁶⁷.

⁶⁵ ROCA, T.: *Historia de la Congregación de los Religiosos Terciarios Capuchinos*, tomo II, Madrid, Imp. Litograf, 1981, p. 196.

⁶⁶ ROCA CHUST, T.: *Guillermo Montoya Eguinoa y la obra de protección y reeducación de menores en Álava*, Álava, Centro de Estudios Psicopedagógicos de la Casa de San Salvador de Amurrio, 1968.

⁶⁷ MONTERO PEDRERA, A. M.: *Historia de una institución...*, op. cit.

El reformatorio tenía capacidad para ciento cincuenta plazas⁶⁸, se estableció esa cifra viendo la experiencia de los centros ingleses, que tenían una capacidad de entre cien y ciento cincuenta plazas, para evitar problemas por un alto número de ingresados⁶⁹. El edificio era de tipo familiar, con dos pabellones para seis familias de veinticinco educandos y un pabellón central. Cada una tenía vida independiente, tenía por jefe a un religioso, se reunían con los demás solamente en el taller o en el recreo y en cada hogar existía un aula amplia y enfermería. Desde su inauguración, los muchachos hacían vida de colegio y alternaban la observación con el taller de preorientación profesional, primeras letras y formación religiosa. El pabellón central hacía funciones de edificio principal donde estaba la administración y viviendas de los educadores, la capilla, el salón-teatro⁷⁰.

La finca contaba con capilla, campos de deportes, teatro con sus almacenes y dependencias, gimnasio con duchas... Entre los servicios para la reeducación tenían la vaquería, cochinería y conejera, el campo con extenso olivar, huerta con viña, granja, taller de mecánica con fragua y ajuste, taller de carpintería, de zapatería, hojalatería... Además de las aulas, biblioteca, sala del tribunal y banda de cornetas y tambores. Con todo ello se pretendía que los internos saliesen a la calle con una formación profesional básica, que pudieran incorporarse a la sociedad, después de haber sufrido reforma y evitando su acceso a la cárcel.

El edificio no tenía rejas, tapias ni defensas, para que los internos se sintieran en régimen de semilibertad, con salidas controladas al pueblo o a Sevilla a realizar recados, incluso con dinero para pagar las facturas y para pasar algún día con su familia. No obstante existían casos que aprovechando estos momentos se daban a la fuga. A la vuelta (voluntaria u obligada), cuando se sometían a un régimen de disciplina severo y comparaban éste con el desamparo de la calle, se lograba rápidamente su corrección.

Todos los servicios del reformatorio estaban orientados a un saneamiento completo del corrigiendo, «se procuraba la higiene escolar, la rural y se prodigaban especiales cuidados a los alcohólicos, heteroepilépticos, degenerados, extraviados sexualmente y, en fin, a los anormales capaces de nuestro tratamiento (amigoniario), siguiendo en todo momento las indicaciones contenidas en la ficha»⁷¹.

En cuanto a la instrucción impartida, se otorgaba especial importancia a la clase de dibujo lineal y artístico, muy conveniente para fijar la atención de los muchachos y disponerlos para el perfeccionamiento de un oficio. La formación musical también tenía su lugar, pero limitada a formar el Orfeón del Reformatorio, donde se preparaban cantos religiosos y profanos y los himnos para exaltar el espíritu de los muchachos⁷² en consonancia con la época de esplendor de estos centros, donde la nueva educación se basaría en una visión conservadora y patriótica de todo lo nacional. Se practicaban juegos deportivos, sobre todo en las fiestas principales:

⁶⁸ OLMEDO, A.: «El Tribunal Tutelar...», *op. cit.*, pp. 4-5.

⁶⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA: *Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla. Memoria de su labor (1946-1951)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1952.

⁷⁰ CASSO, D. DE: «La Casa Tutelar...», *op. cit.*, p. 17.

⁷¹ ROCA, T.: *Historia de la Congregación de los Religiosos Terciarios Capuchinos*, tomo VI, vol. 2, Primera Parte, Valencia, Martín Impresores, 1993, p. 196.

⁷² TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES: *Memoria desde el 1 de septiembre de 1930 al 31 de diciembre de 1941*, Sevilla, Imprenta Editorial la Gavidia, 1941, p. 120.

fútbol, atletismo (carreras, lanzamiento de disco y jabalina) y natación, otorgándose siempre premios. Eran famosas las competiciones organizadas en todos los centros a cargo de los mismos religiosos.

Este centro fue, durante muchos años, el único de esta parte de la geografía española, siendo un Reformatorio de carácter regional, pero el Tribunal Tutelar usaba otras instituciones, fundamentalmente como guarda y educación, más que como reeducación. En la capital hispalense acogían a algunos varones los Salesianos, el Colegio de la Santísima Trinidad, donde además de primeras letras recibían enseñanzas de artes y oficios y las Escuelas de San Pedro, para los estudios de Comercio.

Las chicas eran atendidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Nieves, las Religiosas Trinitarias, el Convento de Santa Isabel, las Religiosas Adoratrices, el Colegio del Niño Jesús de Praga, el Beaterio de la Santísima Trinidad, el colegio San José de la Montaña, las Salesianas de María Auxiliadora, las Hijas de San Vicente de Paúl, el Hogar San Fernando, el Refugio de la Junta Provincial de Protección de Menores y el Sanatorio Provincial de San Lázaro. En la provincia de Sevilla, también para chicas estaban el Colegio San Antonio de Padua de Villanueva del Ariscal, las Hermanas de la Cruz de Peñaflor y las de Carmona. En todas estas instituciones recibían enseñanza elemental y labores propias de su sexo: encajes, bordados en hilo y oro, confección de ornamentos de Iglesia, costuras generales, de ajueres y canastillas y además se especializan en lavado y plancha de ropa⁷³.

Las provincias colindantes con Sevilla no tendrán su Tribunal Tutelar hasta el franquismo. En Huelva será en 1944, aunque como nos relata Manuel Siurot⁷⁴ desde una década antes había negociaciones, la Casa de Observación no se abre hasta 1947⁷⁵. En Córdoba, se inician las obras cuando el gobernador ofreció un donativo a la Junta de Protección de Menores para que se instalaran el Tribunal y la Casa de Observación, con ello se resolvió el problema de no tener un lugar donde situarlo. Se adquirió una finca de ocho mil metros cuadrados, con amplios pabellones y terrenos para huerta y jardines⁷⁶. En Cádiz se inaugurará en 1946, mientras tanto atendían a los menores el Hogar provincial de la Milagrosa, las religiosas Oblatas de Jerez de la Frontera y la Compañía de María de Sanlúcar de Barrameda⁷⁷.

Y si feliz fue la creación de esta institución en Sevilla, no lo fue tanto su desarrollo, puesto que inmediatamente comenzó la II República y el personal religioso que estaba al frente no pasó sus mejores momentos, aunque en un principio no los relevaron de su responsabilidad. En esta etapa visitaron el reformatorio Victoria Kent, inspectora de prisiones; Clara Campoamor y Matilde Huici⁷⁸, vocal y secretaria, respectivamente, del nuevo Consejo Superior de Protección a la Infancia.

⁷³ DÍAZ MOLERO, N.: *Memoria del Tribunal Tutelar de Menores*, Sevilla, Gráficas López Lozano, 1945, pp. 54-59.

⁷⁴ SIUROT, M.: «ABC en Huelva. Labor interesantísima», *ABC*, Sevilla, domingo 9 de diciembre de 1934, p. 33.

⁷⁵ S/A: «Inauguración de un nuevo centro benéfico», *ABC*, Sevilla, 1 de noviembre de 1947, p. 12.

⁷⁶ CORRESPONSAL: «El gobernador de Córdoba hace un donativo de ciento setenta y cinco mil pesetas a la Junta de Protección de Menores de Córdoba», *ABC*, Sevilla, 11 de mayo de 1944, p. 20.

⁷⁷ DÍAZ MOLERO, N.: *Memoria del Tribunal...*, *op. cit.*, p. 59.

⁷⁸ TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES: *Memoria...*, *op. cit.*, p. III.

Sí tenemos que señalar que para finales de junio de 1936 se comenzó a preparar un plan de selección de maestros en todas las provincias españolas, para sustituir a los religiosos, hecho que no tuvo lugar por el comienzo tan cercano de la Guerra Civil.

Reflexiones finales

Esta obra, gestada y realizada totalmente durante la Dictadura de Primo de Rivera, fue realmente una obra necesaria para Sevilla y en términos generales se puede destacar como los Tribunales Tutelares de Menores han sido un progreso en la lenta tendencia hacia una mejor ordenación de los problemas de la infancia. Y aun, cuando éstos son dignos representantes de la ideología correccionista y de las actitudes benéficas de la época, suponen un paso hacia delante, en un momento donde no existía ninguna forma regulada de protección efectiva de la infancia. La prensa sevillana tuvo un gran papel en el impulso social de este proyecto psico-pedagógico-judicial.

La intervención de Montero Ríos y fundamentalmente de Ybarra fue decisiva: en el empuje legal, en animar a los particulares a ofrecer sus donaciones económicas, en aportar ideas, en coordinar... La labor de los Tribunales Tutelares de Menores, siendo de gran valor en el momento en que surge, no estaba exenta de críticas: por la dureza aplicada en las instituciones auxiliares, de las que la prensa no se hacía eco, solo informaban de lo puramente administrativo (los menores que habían pasado a la Casa de Observación o los que había detenido la policía), de lo idílico (la mejora de las instalaciones, las actividades deportivas, religiosas, culturales...) o de la autopropaganda (la labor tan meritoria que hacían las personas vinculadas con los Tribunales Tutelares de Menores). Otras críticas se dirigían hacia los religiosos, ¿por qué eran siempre los mismos frailes los que se hacían cargo de las instituciones auxiliares? Su asignación a los centros desde el primer momento se debe a su amplia experiencia con los menores, de hecho, Luis Amigó fundó la congregación con la misión de atender a los menores delincuentes que no tenían por qué redimir sus penas en penitenciarías de adultos. Su colaboración continuó una vez pasada la Guerra Civil y perduró hasta la instauración de la democracia.

A pesar de la terrible necesidad de legislación y acogimiento de los menores el Estado no tomó como suya esta responsabilidad hasta bastante tarde, acudía a hombres comprometidos y generosos, que, en realidad, fueron los responsables de que estos proyectos salieran adelante. Con ello se propiciaba la reeducación de menores, se los sacaba de las calles, de los asilos de beneficencia, del hampa, de las prisiones, de los manicomios y de las instituciones asistenciales. La instalación del Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla propició un nuevo camino para los niños que terminaban en la cárcel o en el hospicio, permitiendo que tuvieran una formación. Lamentablemente la normativa legal y las necesidades sociales caminaban con un paso dispar.